



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ESTADO DE ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de treinta de septiembre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro II, Tomo 1 (Único), noviembre de dos mil once, página doscientos quince y siguientes. Conste.

México Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el treinta de septiembre de dos mil once, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del oficio SSP/1349/2010, de quince de diciembre de dos mil diez, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por el que se niega la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria. --- **TERCERO.-** Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, efectuar la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. --- **CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Segundo. En los considerandos quinto y sexto de la referida sentencia, se precisaron los motivos de invalidez del acto, así como los efectos del fallo, en los términos siguientes:

*“Así, el hecho de que los gobiernos estatales presten dentro de un territorio municipal alguno o algunos de los servicios públicos a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, ello no implica que tal autoridad estatal ostente su titularidad, puesto que este aspecto, por disposición fundamental expresa corresponde al ámbito municipal; en este orden, la transferencia de los indicados servicios públicos constituye un acto de cumplimiento obligatorio, en este caso, para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas. --- En efecto, al emanar dicha obligatoriedad del propio texto supremo, la autoridad demandada no puede ni condicionar, ni mucho menos, eludir su cumplimiento aduciendo cuestiones ajenas al propio texto fundamental. --- [...] Lo anterior es así, en la medida que si bien es cierto que los Municipios están obligados a observar las leyes tanto federales como estatales en la prestación de los servicios públicos que les competan, lo cierto es que, esta previsión no es absoluta como lo pretende la autoridad demandada, en la medida que, como se señaló, esta atribución legislativa con la que cuentan los estados, no puede hacer nugatoria una atribución que la Constitución Federal les confiere de manera expresa y exclusiva a los Municipios; en este orden, si bien la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas prevé que corresponderá al Estado por conducto del Poder Ejecutivo local la prestación del servicio público de tránsito en todo el territorio estatal, lo cierto es, que al margen de la posible inconstitucionalidad del referido texto legal, aspecto que no es materia de este asunto, no puede estimarse que a través de un ordenamiento secundario se haga nugatoria una competencia exclusiva del orden municipal conferida expresamente por la Constitución Federal tal y como ha quedado expuesto en esta ejecutoria, por lo que no resulta atendible el argumento expresado por la demandada. --- [...] En consecuencia y atendiendo a todo lo expuesto en la presente ejecutoria, lo procedente es declarar la invalidez del oficio SSP/1349/2010, de quince de diciembre de dos mil diez, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por el que se niega la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román de la propia entidad, para los efectos que se precisarán en el siguiente considerando. --- **SEXTO.-***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Efectos de la sentencia. De conformidad con el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Primera Sala procede a fijar los efectos de la presente ejecutoria. --- Al haberse declarado la invalidez del oficio SSP/1349/2010, de quince de diciembre de dos mil diez, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por el que se niega la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas deberá proceder a la transferencia material del servicio público de tránsito que actualmente presta en el territorio del Municipio actor, para lo cual dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, deberá acreditar a esta Sala haber cumplido con lo siguiente: --- a) Elaborar y presentar al Municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia del servicio público de tránsito. --- b) Haberle transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación. --- c) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de tránsito a la población del Municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia del servicio público de tránsito. --- En el entendido que el Poder Ejecutivo local queda obligado a informar periódicamente a este Alto Tribunal de los actos que realice tendentes al cabal cumplimiento de esta ejecutoria”.

La sentencia de que se trata se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, mediante oficio 3399/2011, entregado el veinticuatro de octubre de dos mil once, en el domicilio que para tal efecto designaron en autos (foja 285 de autos).

Tercero. En cumplimiento de la referida sentencia, el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por oficio recibido en este Alto Tribunal el dieciocho de enero de dos mil doce, informó de la emisión del “Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los

Municipios", de veinticuatro de noviembre de dos mil once, asimismo, del "Acuerdo Gubernativo mediante el cual se lleva a cabo la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas", de siete de diciembre del mismo año, acompañando al efecto la constancia de notificación al Municipio actor, de tres de enero de dos mil doce; copia simple de los resguardos de recursos materiales y humanos, así como del acta administrativa de nueve de enero de dos mil doce, y dos contratos de comodato y un convenio, todos relativos a la transferencia del servicio público de tránsito al citado Municipio.

Con el referido oficio y anexos, se dio vista al Municipio actor, sin que haya realizado manifestación alguna.

Cuarto. De los antecedentes expuestos, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para observar la sentencia de treinta de septiembre de dos mil once, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 7/2011, quedó vinculado a lo siguiente:

- a) Elaborar y presentar al Municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia del servicio público de tránsito.
- b) Transferir los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación.
- c) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de tránsito a la población del Municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia del servicio público de tránsito.

En cumplimiento a los lineamientos que anteceden, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, informó la realización de las acciones siguientes:


4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la obligación precisada en el inciso a):

- Emitió el *"Acuerdo Gubernativo mediante el cual se lleva a cabo la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas"*, de siete de diciembre de dos mil once, signado por el Gobernador, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Seguridad Pública y Oficial Mayor, todos del Gobierno del Estado de dicha entidad.

- Remitió el acta de notificación practicada por la Directora de Asuntos Contenciosos y Jefa de Departamento de Amparos y Expropiaciones (esta última en funciones de oficial notificador), ambas de la Coordinación General Jurídica del Gobierno de Zacatecas, al Síndico Municipal del Ayuntamiento Tlaltenango de Sánchez Román, por el que se presenta al Municipio actor el acuerdo de transferencia del servicio público de tránsito y se señalan las ~~once~~ horas del nueve de enero de dos mil doce, para que tenga efecto la transferencia de recursos...

En cuanto a la obligación precisada en el inciso b):

- En el acuerdo de transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, de siete de diciembre de dos mil doce, se señala en lo conducente que:

"[...] se inserta tabla que contiene de manera descriptiva los recursos materiales y humanos, que el Estado actualmente destina para el servicio de tránsito en aquel lugar y que transfiere a la competencia municipal para el ejercicio del servicio público, a saber: [...] --- El arma descrita con antelación, se encuentra amparada por la Licencia Oficial Colectiva 203 [...] aún y cuando el arma

de referencia se transfiera al Ayuntamiento Municipal y que el resguardo de la misma está a favor del Oficial Ramón Chairez Ayala, para la prestación del servicio público de tránsito, el uso y destino de aquella será bajo la más estricta responsabilidad de quien la porta y del Ayuntamiento multireferido. --- Por lo que se refiere al bien inmueble que ocupa la Delegación de Tránsito en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mismo que se encuentra instalado en las denominadas Oficinas Regionales de Gobierno del Estado, ubicado en la carretera salida a Jalpa, Zacatecas, y en virtud de que dentro de dicho inmueble además de la prestación del servicio en comento, también se prestan otro tipo de servicios a cargo del Gobierno del Estado, y en virtud de que material y físicamente existe imposibilidad para transferirle la propiedad del bien de referencia, lo procedente es entregar en calidad de **comodato** la porción que ocupa la Delegación de Tránsito para la prestación del Servicio Público, hasta en tanto, el citado Ayuntamiento determine dejar de utilizarlo o cambiar la ubicación física de la oficina correspondiente, misma que cuenta con la superficie, medidas y colindancias que quedarán especificadas en el contrato que al respecto se elabore. [...] Respecto de los recursos humanos que quedaron descritos con antelación, se desglosan de cada uno, los conceptos correspondientes a las percepciones y deducciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Delegación de Tránsito del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, los que se encuentran sujetos a la transferencia; respecto de los cuales se realizó un cuantificación por un periodo de doce meses”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Remitió copia simple de los resguardos correspondientes a los recursos materiales (armamento, equipo de cómputo, vehículos, radios móviles y mobiliario) y relación de recursos humanos, todos relativos al servicio público de tránsito en el citado Municipio actor.

- Remitió el acta de nueve de enero de dos mil doce, celebrada por el Secretario de Seguridad Pública, Director General de la Dirección de Tránsito, Directora de Asuntos Contenciosos y Director de Estudios Legislativos y Consultoría Legal, ambos de la Coordinación General Jurídica, así como representantes de la Secretaría General de Gobierno, del Oficial Mayor y de la Secretaría de Finanzas, todos del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Presidente y Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, ante la presencia del Notario Público número 41 de dicha entidad, relativa a:

U
A “[...] **CONTRATO DE COMODATO CON EL OBJETO DE TRANSFERIR EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE ACTUALMENTE OCUPA LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, CELEBRADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO, Y EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, respecto de lo anterior, en uso de la voz el Presidente Municipal manifiesta que respecto del bien inmueble a comodatar se ha determinado, no resulta necesario celebrar el contrato que nos ocupa, dado que el Ayuntamiento Municipal cuenta con las oficinas de la casa de seguridad pública, en el cual se pretende otorgar la prestación el servicio público de tránsito, quedando a disposición del Gobierno del Estado el bien inmueble para que lo utilice en la prestación de otros servicios públicos; **CONVENIO CON EL****

OBJETO DE TRANSFERIR LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS ACTUALMENTE A LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, QUE CELEBRAN LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y, EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN (tres expedientes personales de los trabajadores que se transfieren), respecto del convenio que nos ocupa, en uso de la voz, el Presidente Municipal manifiesta que dicho documento no será suscrito hasta en tanto se tenga acercamiento con el personal adscrito a la Delegación de Tránsito en éste municipio y platicar directamente con los interesados, Una vez hecho lo anterior, se estará en posibilidad de signar en lo individual un instrumento jurídico por lo que hace a cada trabajador **Y CONTRATO DE COMODATO CON EL OBJETO DE TRANSFERIR EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE MOBILIARIO, CELEBRADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,** documentos respecto de los cuales se da la lectura correspondiente, a efecto de que sean suscritos por las partes intervinientes; acto seguido hace entrega al Ayuntamiento Municipal con los anexos correspondientes, en los que quedan perfectamente detalladas todas las cuestiones inherentes a los instrumentos jurídicos que nos ocupan. Acto seguido en uso de la voz el Presidente Municipal, manifiesta que recibe de conformidad los documentos que se le entregan en este acto y en uso de la voz, el Ayuntamiento Municipal por conducto de la Coordinadora Jurídica, manifiesta que resulta necesario que se cuente con una base de datos que les permita llevar a cabo los trámites correspondientes al Servicio Público que se transfiere, toda vez que no se hace entrega del Software, a lo que en uso de la voz el representante de la Secretaría de Finanzas manifiesta que se analizará la posibilidad de entregar la base de datos que les sea de utilidad independientemente de la plataforma para que facilite la prestación del servicio; de igual manera se hace constar que la capacitación al personal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2011.

FORMA A-54

que integra la Delegación de Tránsito o a quien el Ayuntamiento Municipal determine, comenzará el día dieciséis de enero del año dos mil doce, con duración aproximada de dos semanas, al término del cual el Ayuntamiento estará en posibilidad de prestar el Servicio Público de Tránsito [...]"

En cuanto a la obligación precisada en el inciso c):

- En el acuerdo de transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, de siete de diciembre de dos mil once, se señala en lo conducente que:

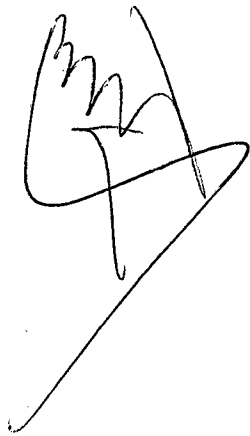
"[...] el Ejecutivo del Estado se compromete a otorgar por conducto del personal preparado, la capacitación en las áreas técnicas, administrativa y jurídica al personal que el Ayuntamiento designe para tal efecto, durante el tiempo que éste último requiera con la finalidad de garantizar que el funcionamiento sea de manera continua. --- El ejercicio del mando del servicio público de tránsito por parte del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, iniciará una vez que el Ayuntamiento determine que se encuentre en condiciones de prestar el servicio en los términos y condiciones que establece la resolución que se cumple" [Énfasis añadido].

Las mencionadas constancias exhibidas por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, **son suficientes para tener por cumplida** la sentencia dictada en este asunto, en tanto acreditan que conforme a lo ordenado en el fallo constitucional, se realizaron diversos actos tendientes a la elaboración de un programa para la transferencia de los recursos humanos y materiales relacionados con la prestación del servicio público de tránsito en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, asimismo, se llevó a cabo la transferencia material de recursos y se previó la forma de garantizar la continuidad de dicho servicio a la población durante tal transferencia.

Aunado a lo anterior, la sentencia de mérito se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** dicta por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 7/2011.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja es parte final del proveído dictado el cinco de junio de dos mil trece, por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 7/2011, promovida por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas. **Conste.**

MACA/CASA/SVR

